



Universidad de Salamanca
Magfco. y Excmo. Sr. Rector
Patio de Escuelas, 1
Salamanca - 37008 (SALAMANCA)

Asunto: Fundación General de la Universidad de Salamanca / Convocatoria para la selección de hasta 16 agentes de innovación rural en el marco del proyecto denominado “Desarrollo de la bioeconomía en las zonas rurales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León”

Magfco. y Excmo. Sr. Rector:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1332/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en el mismo se hace alusión a la Fundación General de la Universidad de Salamanca, y en concreto, a la convocatoria para la selección de hasta 16 agentes de innovación rural, en el marco del proyecto denominado “Desarrollo de la bioeconomía en las zonas rurales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León”. Dicho proceso selectivo constaba de 3 fases: 1ª fase: Valoración de Méritos (hasta 15 puntos), 2ª fase: Acción formativa-selectiva (hasta 10 puntos), y finalmente, 3ª fase: Entrevista (hasta 5 puntos).

El autor de la queja se refería a la “1ª fase: Valoración de Méritos (hasta 15 puntos)”, y manifestaba su disconformidad con el siguiente criterio de puntuación: “Formación complementaria en materias específicas relacionadas con el desarrollo rural, la sostenibilidad ambiental, la innovación en el medio rural, la bioeconomía,...: 0,25 puntos por cada acción formativa de al menos 20 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos”.

Según manifestaciones del reclamante *“siempre se podrá discriminar por horas de formación (...) pero nunca por acciones formativas”* y propone, a título de ejemplo, *“0,025 puntos por hora de formación hasta un máximo de 1,5 puntos”* o *“0,25 puntos por cada 20 horas de formación hasta un máximo de 1,5 puntos”*.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas. Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Universidad mediante informe de fecha de entrada 8 de julio de 2020.



A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de la cuestión planteada debe de partir de las Bases de la convocatoria para la selección de hasta 16 agentes de innovación rural, en el marco del proyecto denominado “Desarrollo de la bioeconomía en las zonas rurales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León” (documento fechado el día 13 de marzo de 2019 y publicado en la página web de la Fundación). Resulta de la Base 4 textualmente lo siguiente:

“4.-Procedimiento de selección.

El proceso de selección constará de 3 fases, a realizar entre los candidatos que hayan sido admitidos al mismo y que, por tanto, cumplan los requisitos mínimos establecidos en el punto 2.1 de las bases de la convocatoria.

Las fases serán las siguientes:

1ª fase: Valoración de Méritos (hasta 15 puntos)

Comprobación y calificación de los méritos presentados y acreditados por los candidatos admitidos. Los criterios de puntuación serán los siguientes (...)

(...)

Formación complementaria en materias específicas relacionadas con el desarrollo rural, la sostenibilidad ambiental, la innovación en el medio rural, la bioeconomía,...: 0,25 puntos por cada acción formativa de al menos 20 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

2ª fase: Acción formativa-selectiva (hasta 10 puntos)

(...)

3ª fase: Entrevista (hasta 5 puntos)”.

Por lo tanto, y tal y como indica el reclamante, la formación complementaria en materias específicas relacionadas con el desarrollo rural, la sostenibilidad ambiental, la innovación en el medio rural o la bioeconomía se valora con “0,25 puntos por cada acción formativa de al menos 20 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos”.

Sin embargo, en relación con lo expuesto, no podemos obviar, por un lado, que el artículo 2.1d) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que forman parte del sector público autonómico las fundaciones públicas de la Comunidad, y por otro, que el artículo 6.3 de



la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, determina que se consideran fundaciones públicas aquellas en cuya dotación participen en más del cincuenta por ciento, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico. Entre dichas fundaciones públicas, se encuentra la Fundación General de la Universidad de Salamanca.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en la disposición adicional primera (Ámbito específico de aplicación) que los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.

Por lo tanto, resulta de aplicación a la Fundación General de la Universidad de Salamanca el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público (al que remite su disposición adicional primera), y que establece, por un lado, que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y por otro, que la selección del personal funcionario y laboral debe realizarse mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección. e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar. f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Por lo tanto, debemos plantearnos si la concesión de la misma puntuación a las acciones formativas que superen el mínimo de 20 horas, con independencia de cuál haya sido su duración (0,25 puntos por cada acción formativa de al menos 20 horas), podría vulnerar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En relación con la problemática planteada se han pronunciado las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 17 de noviembre de 2004 y 23 de marzo de 2005.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 17 de noviembre de 2004 resuelve el recurso interpuesto por el Sindicato Unión Sindical Obrera (U.S.O.), contra la resolución de 5 de septiembre de 2003, del Ayuntamiento de Siero, por la que se aprueban las bases específicas para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico por concurso-oposición libre *“porque en la fase de concurso, y dentro de los méritos alegados por los aspirantes (...), y por asistencia a cursos que*



superen el mínimo de 20 horas exigido, se concede la misma puntuación, con independencia de cuál haya sido su duración”. En concreto, señala dicha Sentencia que “Si resulta contraria a los principios de igualdad, mérito y capacidad (...) que se valore por igual la asistencia a cursos (...) siempre que tengan una duración mínima de 20 horas lectivas con 0,10 puntos por curso, con un máximo de 0,50 puntos, en tanto que ni desde la preparación y formación que proporcionan a los asistentes a ellos, ni desde las condiciones que exigen a estos para superarlos y recibir la acreditación correspondiente, se pueden equipar, pudiendo darse la circunstancia, carente de justificación y lógica, que el aspirante que asista a tres cursos de la duración mínima establecida tenga más puntuación que el que asiste a uno de 50 horas o superior”.

En la misma línea se pronuncia la posterior Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, de 23 de marzo de 2005, que resuelve el recurso interpuesto por el mismo Sindicato contra la resolución del Ayuntamiento de Siero de 5 de septiembre de 2003, por la que se aprueban las Bases específicas para la provisión de una plaza de Técnico de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales por concurso-oposición libre, porque *“en la fase de concurso, y dentro de los méritos alegados por los aspirantes (...), la asistencia a cursos, a los cuales se les concede la misma puntuación, con independencia de cuál haya sido la duración de los mismos”.* También en este caso se concluye indicando que *“Si resulta contraria a los principios de igualdad, mérito y capacidad (...) que se valore por igual la asistencia a cursos (...) siempre que tengan una duración mínima de 20 horas lectivas con 0,20 puntos por curso, con un máximo de 1 punto, en tanto que ni desde la preparación y formación que proporcionan a los asistentes a ellos, ni desde las condiciones que exigen a estos para superarlos y recibir la acreditación correspondiente, se pueden equipar, pudiendo darse la circunstancia, carente de justificación y lógica, que el aspirante que asista a tres cursos de la duración mínima establecida tenga más puntuación que el que asiste a uno de 50 horas o superior”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que en próximas convocatorias se modifique la puntuación otorgada a la formación complementaria en materias específicas relacionadas con el desarrollo rural, la sostenibilidad ambiental, la innovación en el medio rural o la bioeconomía, teniendo en cuenta la carga horaria de las acciones formativas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López